



LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO LIBERAL

Y DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

ORGANO DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA.

UN NUMERO DEL DIA 10 CTMOS. DE PESETA; ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 55.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Mércia 2 pts. al mes y 6 al trimestre: lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 12 pts.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
los.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16
y terminan con los trimestres naturales.

ANUNCIOS.—Llamamos la atención sobre la gran rebaja que hemos hecho en la tarifa de nuestro periódico que insertamos en la cabeza de la cuarta página.

FUMADORES.—Véase el anuncio.

CONTINUA la lista de suscripción para reunir fondos con que costear nuevas alhajas para María Sma. de la Fuensanta, nuestra excelsa patrona.

	Ron.	Cts.
Suma anterior.	60	"
Doña Rosario Nuñez.	20	"
Un suscriptor y su señora.	40	"
D. José Blanca.	40	"
Suma y sigue.	160	"

(Se continuará.)

LA PAZ DE MURCIA.

Leemos en «El Eco de Cartagena: **Fuvenamiento.**—Parece que ayer ha muerto uno de los sirvientes del hospital de Caridad con motivo de haberse comido un pescado que según el parecer del médico del establecimiento, se encontraba preparado con un veneno bastante activo. Otro sirviente que también comió una pequeña parte, se halla bastante mal á pesar de los muchos esfuerzos que se hacen para salvarle.

Se asegura que el envenenamiento ha sido casual y que el pescado con la preparación tendría un objeto que aun se ignora.»

Hablando de la ejecución que tuvo lugar el 15 en Madrid en el Campo de Guardias, dice el diario federal «La Igualdad:»

«Siendo el conservador Romero Ortiz ministro de Gracia y Justicia, hubo varias sentencias condenando á muerte diferentes criminales; pero siempre llegó el indulto á impedir el bárbaro espectáculo de una ejecución. Estaba reservado al Sr. Muro Rios, á un ministro radical, el triste privilegio de que fuese bajo su mando cuando se renovasen esas brutales escenas, que creímos que no volverían á tener lugar en España.»

Dice «El Debate» de Albacete del 16: «Ayer ocurrió una sensible desgracia en los Llanos y esa denominada de la Viña. Hallándose guardados en ella con motivo de la lluvia varios trabajadores, se hundió la chimenea y parte del techo de la cocina donde varios de aquellos almorbaban, estropeando á tres ó cuatro de ellos, uno de los cuales daba anoche poquitas esperanzas de vida.»

El diputado Sr. Nuñez de Velasco, autor de la enmienda al proyecto de ley de presupuestos, por la que se fijó un impuesto sobre el uso de títulos y condecoraciones, ha presentado al Congreso una proposición aclaratoria, que es una derogación de aquel acuerdo, y cuya parte preceptiva dice así:

«Art. 1.º El impuesto anual establecido sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones, se considera aplicable únicamente á los que se hayan adquirido desde 1.º de enero de 1873, ya por nueva concesión, ya por derecho de sucesión.

Art. 2.º Se exceptúan del impuesto, además de los ya exceptuados: 1.º las grandezas, títulos, honores y condecoraciones que por notables servicios prestados á la patria, á propuesta ó con audiencia de altos cuerpos del Estado, y previo juicio contradictorio, se otorgaren con cláusula de exención de este impuesto. Pero esta excepción solo producirá sus efectos en favor de la persona á quien la grandeza ó título haya sido otorgado, y no en favor de quienes le sucedan en la posesión y disfrute del mismo. 2.º Las cruces de beneficencia, epidemias y las dadas por mérito de guerra.»

La aprobación de esta proposición hará cesar el conflicto que habia suscitado la ley.

Cádiz es una de las poblaciones donde mayor culto se rinde al grande ingenio del autor del *Quijote*. Publicase allí la «Crónica de los Cervantistas» que está prestando grandes servicios á la literatura patria y ahora se va á emprender la publicación de una «Biblioteca Cervanti-

ca» que dará el *Quijote* por 12 rs., y las demás obras del Manco de Lepanto á precios igualmente módicos.

Digna de elogio es la empresa que de esta manera se propone difundir las producciones de tan esclarecido ingenio llevándolas á todas las clases sociales: los que quieran hacerse del *Quijote* por tan exigua cantidad, no deben desaprovechar la ocasión.

Es muy posible que algunos redactores se separen de la redacción de «El Imparcial.» Este seguirá adelante en su política.

Por «Boletín extraordinario» se publicó ayer lo siguiente:

El Excmo. Sr. General segundo Cabo de la Capitania general de Valencia en telegrama de hoy me dice lo siguiente: «Con esta fecha digo al gobernador militar de esa provincia lo que sigue: Habiendo cesado los motivos que impulsaron á declarar en estado de guerra esa provincia el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha tenido á bien disponer se levante el expresado estado de guerra con las debidas formalidades, cesando por consiguiente el consejo de guerra que se halla funcionando.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento como resultado de su telegrama del 14.»

Lo que he dispuesto se publique por «Boletín extraordinario» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Mércia 17 de enero de 1873.—El gobernador, Manuel Izquierdo Lopez

Están vacantes los distritos de Yecla y segundo de Mércia que representaban los Sres. Izquierdo y Marin Baldo.

Tenemos entendido que una persona de elevada categoría en la administración de esta provincia proyecta dar algunas reuniones.

«El Imparcial» que fué uno de los que negaron que aquí se hubiera declarado el estado de sitio anuncia ahora como próximo su levantamiento en virtud de la tranquilidad de que se disfruta en esta provincia. Esto es confesar aunque tarde la transgresión constitucional.

Varias señoras cubanas y puertorriqueñas, dice «El Pensamiento Español» han dirigido una exposición al Sr. Zorrilla, en la cual le hacen presente la inmensa trascendencia que lleva consigo la cuestión de reformas, y las equivocadas ideas que hay en España sobre la esclavitud.

Esta exposición concluye rogando al gobierno que retroceda en el camino que ha emprendido, y protestando que las españolas de aquellos países quieren vivir y morir á la sombra de la gloriosa bandera española, y que como españolas y católicas desean la abolicion de la esclavitud, pero hecha prudentemente.

«El periódico para todos», que publica en Madrid el conocido editor D. Jesús Gracia, adquiere cada día mayor fama, por figurar en él las firmas de nuestros primeros escritores.

El núm. 2, del segundo año, que es el último publicado, contiene el sumario siguiente:

Texto.—El rey del puñal, novela por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—La noche del diablo (leyenda popular), por D. Ramon Garcia Sanchez.—Honor de esposa y corazon de madre, novela por D. Ramon Ortega y Frias.—Seccion de América: América del Sur (Venezuela), por D. Manuel Lorente y Vazquez.—¡Oh! Las mujeres, por el marqués de San Eloy.—La caza del leon, por D. Torcuato Tarrago y Mateos.—El puñal de oro, novela por D. Torcuato Tarrago y Mateos.—El caballero feudal, por D. Antonio de S. Martin.—Causas célebres.—Historia de la insurreccion carlista de 1873, por D. Ramon Ortega y Frias.—Seccion festiva.

Grabados.—El rey del puñal.—¡Oh! Las mujeres (dos grabados).—El caballero feudal.

Se venden números sueltos al precio de UN REAL en Madrid y REAL Y MEDIO en provincias; y se suscribe en todas las librerías, ó bien dirigiéndose, con el importe de los números que se deseen recibir, en carta á su editor D. Jesús Gracia, Encarnación, 19, principal, Madrid.

Se halla en Palermo en la actualidad una cantatriz que debe á su notable belleza verse constantemente obsequiada y pretendida por numerosos adoradores, entre los cuales se contaba hace tiempo á cierto conde italiano, quien en balde habia intentado en diferentes ocasiones que la hermosa *diva* aceptara sus obsequios.

El desdén conde ha tratado de vengarse de un modo incalificable. En la noche del 30 de diciembre último cantaba ella la parte de Leonor en *El Trovador*. Un enorme ramillete cayó á sus pies al final de su gran aria. Risueña y gozosa se apresuró á recogerlo, pero en el mismo instante sonó el estampido de un arma de fuego, y una bala silvando junto á su oído pasó rozándole las sienes. Presa del mas vivo terror, hubo que retirarla de la escena, y la emoción mas viva se apoderó del público en general. Examinado el ramo, se encontró dentro de él un revolver con la boca puesta hacia arriba y con el gatillo dispuesto de modo que producía el disparo en el momento de agarrarse los taitos de las flores.

El robo verificado en la Catedral de Sevilla ha consistido en un copon de oro y seis ángeles de plata que adornaban el sagrario. Un sereno que á avanzada hora vió abierto un postigo fué el que dió el aviso á las autoridades, sin que se hallase persona alguna. Sin embargo están presos algunos empleados de aquel templo.

Al comerciante de Cartagena D. Hilarión Roux, ha sido concedida la gran cruz de Isabel la Católica. Mayor cruz es la contribucion que acompaña al obsequio.

Es indudable que en la mayoría del partido radical empieza á operarse una profunda division. La aptitud adoptada desde hace algunos dias por «El Imparcial» y la política que sigue «La Nueva España» lo demuestran por completo; pero si esto no fuera bastante, la anunciada dimision del Sr. Peralta y las de algunos funcionarios mas, de que se hablaba, vienen á demostrar la existencia de la division de que hablamos.

El Sr. Ruiz Zorrilla dá algunos pasos para impedir que esta se extienda y crezca en gravedad; pero según parece, sus gestiones no dan gran resultado.

LA CORTE Y LAS PROVINCIAS.

No son nuestras sino de un periódico de la capital de España las siguientes palabras, volviendo á la cantinela de siempre. El mal por lo visto no tiene remedio:

«Padecen por regla general los gobiernos un error profundo, grave y extraordinario, que viene haciéndose extensivo á todos los hombres, que bajo las diversas parcialidades que nos desgarran, ocupan el poder. Este error, no es otro sino el de creer que toda la vida de la nacion e- ta en Madrid; que todo debe hacerse para los que estamos en Madrid, y que Madrid lo merece todo, sin que absolutamente quede nada para la provincia, para el distrito ó para la comarca. Así es, que si se compara la inmensa diferencia que existe entre la capital de España y el pueblo, se verá la razon que nos asiste, tanto mas cuanto el pueblo encia su dinero, su fruto y sus riquezas á este *vientre hidrópico*, como lo ha llamado un escritor ilustre, que todo lo absorbe y lo devora.

Las contribuciones que salen de los pueblos vienen á consumirse en su mayor parte en Madrid, y si alguna se consume en provincias es porque se convierten en sueldos para empleados, que en último resultado vuelven á gastar en Madrid lo que economizan en los pueblos. Si se trata de obras públicas, Madrid se lleva la mejor parte; si hay un movimiento insurreccional, los pueblos son los que sufren, pagan y padecen; y si hay carestía de este ó aquel artículo, Madrid absorbe lo que producen los pueblos, y estos quedan entregados al destino de la miseria y del hambre.

Por consecuencia, en vano los contribuyentes estrujan sus bolsillos para satisfacer los eternos y siempre crecientes pedidos del gobierno: los propietarios apelan á los arrendadores para que estos les paguen rentas cada vez mas crecidas; en vano el pobre labrador esquilma la tierra para que la produccion pueda llegar á los pedidos que continuamente se le hacen; todo en esta graduacion lógica y verdadera viene á patentizar que el pueblo paga y el pueblo es quien todo lo sufre y solventa.

Así es que la agricultura va de peor en peor; así es que la produccion es cada vez menos importante; así es que el jornal es cada vez mas subido, y así es, por último, el que no haya equilibrio entre la propiedad y el trabajo.

Este que parecia estar siempre alejado de la política, es hoy un agente movilizador de ese mismo poder y por eso sucumbe y casi muere la agricultura, la industria y el comercio, que son las tres grandes bases de la riqueza de un país. Pero los gobiernos—ya lo hemos dicho—no se cuidan de eso. Que el país adelante ó retroceda, qué los importa á ellos? Saque él contribuciones á todas horas; lo demás no importa un bledo.

Con tal sistema puede comprenderse lo que serán los pueblos; con tales pueblos puede adivinarse lo que será una nacion.

SECCION OFICIAL.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Tarifa especial núm. 32 para el transporte á pequeña velocidad de minerales de plomo dulce, escorias y horruras de horno, plomo dulce en galápagos, carbon mineral y coque.

Párrafo I.—Minerales de plomo.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA.	ESTACIONES DE DESTINO.		Precio total por tonelada.
	Cartagena ó Alicante	Alicante	
Santa Cruz.	469	399	108
Almuradiel.	486	416	108
Venta de Cárdenas.	496	426	108
Santa Elena.	509	439	108
Vilches.	526	456	108
Linares.	536	466	108
Baeza.	545	475	108
Jabalquinto.	559	489	108
Mengibar.	566	496	108
Espeluy.	571	501	108

Párrafo II.—Escorias y horruras de horno.

Santa Cruz.	469	399	88
Almuradiel.	486	416	88
Venta de Cárdenas.	496	426	88
Santa Elena.	509	439	88
Vilches.	526	456	88
Linares.	536	466	88
Baeza.	545	475	88
Jabalquinto.	559	489	88
Mengibar.	566	496	88
Espeluy.	571	501	88
Ciudad Real.	492	422	88

Párrafo III.—Plomo dulce en galápagos.

Venta de Cárdenas.	496	426	108
Santa Elena.	509	439	108
Vilches.	526	456	108
Linares.	536	466	108
Baeza.	545	475	108
Mengibar.	566	496	108
Baeza.	545	475	108

Párrafo IV.—Carbon mineral y coque.

ESTACIONES DE DESTINO.	ESTACIONES DE PROCEDENCIA.		Precio total por tonelada.
	Cartagena ó Alicante	Alicante	
Ciudad-Real.	492	422	90
Santa Cruz.	469	399	90
Almuradiel.	486	416	90
Venta de Cárdenas.	496	426	90
Santa Elena.	509	439	90
Vilches.	526	456	90
Linares.	536	466	90
Baeza.	545	475	90
Jabalquinto.	559	489	90
Mengibar.	566	496	90
Espeluy.	571	501	90

CONDICIONES DE APLICACION.

1.º Esta tarifa es solo aplicable á las expediciones que se registren en las estaciones que en ella se designan como de procedencia y que se consignen á las escaladas como de destino.

2.º Las expediciones deberán verificarse por wagones completos con arreglo á la clase del material.

3.º Las operaciones de carga y descarga se verificarán por los remitentes y por los consignatarios respectivamente en el término de 24 horas para cada operación contadas desde el momento en que los wagones se pongan á disposición

de los remitentes ó consignatarios. Pasado este plazo de 24 horas la Compañia percibirá por paralización del material un derecho de 1 real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad, si lo prefiere, de disponer de sus wagones para otros trasportes, haciendo en este caso la carga ó descarga por cuenta del interesado á razon de 1 real 50 céntimos por tonelada.

4.º Para los efectos de los artículos 142 y 148 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de noviembre de 1835 se considerarán como mermas naturales:

EN LOS MINERALES, ESCORIAS y horruras de horno.

Quando se dirijan á Cartagena ó á Alicante y se trasporten á granel el 1 y 1/2 por 100, y el 1 por 100 si el transporte se efectua en sacos ó espuestas.

Quando se dirijan á Córdoba el 1 por 100 á granel y el 1/2 por ciento en sacos ó espuestas.

EN EL CARBON MINERAL Y COKE, procediendo de Alicante ó Cartagena el 2 por 100; procediendo de Córdoba, el 1 y 1/2 por 100.

5.º En cambio de las ventajas concedidas en esta tarifa, la Compañia queda eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, los cuales podrán exceder en cinco dias mas cuando las expediciones se destinen ó procedan de Córdoba, y en ocho dias cuando procedan ó se destinen á Cartagena ó Alicante.

6.º La presente tarifa queda sometida á todas las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las que en ella se estipulan.

7.º Los precios de esta tarifa se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaracion de expedicion. A falta de este requisito se procederá con arreglo á la real orden de 28 de setiembre de 1871.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

RESULTADO de la recaudacion de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el dia de ayer.

FIELTOS.	Libras.	Ptas.	Cts.
Casa-rastro.	730	43	80
Puente.		142	85
Puerta de Castilla.		89	34
Idem de Orihucla.		55	24
Idem Nueva.		36	12
Idem de la Traicion.		2	33
Ferro-carril.		212	16
Depósitos.		"	"
Adeudos.		"	"
Total.	581	84	

Mércia 18 de enero de 1873.—El alcalde, P. I., Sebastian Meseguer.

CURACION DE LA DIARREA

AGUDA Ó CRÓNICA,

con el café de bellotas, de la en-cina *Quercus robur* (Amentadas.)

Esta molesta y á veces peligrosa enfermedad, se manifiesta con evacuacion frecuente y abundante de materias fecales, mas ó menos líquidas y mas ó menos alteradas en su color, que por lo regular resulta de un aumento de actividad en las secreciones de la membrana mucosa, de los intestinos, aunque tambien proviene de otras muchas causas; se cura admirablemente tomando cuatro tazas al dia de nuestro CAFE DE BELLOTAS, con almendra de coco, ya sean estas de carácter bilioso ó seroso, ó provenga de la detencion de los niños.

Está recomendado por «El Géneo Médico Quirúrgico», dirigido por el doctor España, para el destete de los pechuellos, para señoras nerviosas, para niños, enfermos, convalescentes, y para los que viven en las Américas é Indias.

Se vende á 7 rs. caja de media libra. —Establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

SECCION DE NOTICIAS.

De «El Popular» copiamos las siguientes:

La *Gaceta* publica los estados que demuestran la recaudación obtenida y los pagos ejecutados por las dependencias del Tesoro durante el mes de Noviembre de 1872. El importe de los ingresos por cuenta del presupuesto de 1871-72 asciende á 3.485,611 pesetas, y el de los que corresponden al ejercicio en curso á 39.769,881, resultando un total de 43.245,492. Los pagos importan 35.667,975 de los que 6.141,464 corresponden al año económico de 1871-72.

En la comparación de los productos de los impuestos y rentas eventuales en igual mes del año anterior, hay una disminución de 939,054 pesetas. Las aduanas han producido de menos 1.072,747, y el papel sellado 80,096. En cambio hay un aumento de 3,015 pesetas en el impuesto sobre traslaciones de dominio, 57,495 en los sellos sueltos, 262,783 en tabacos y 290,495 en loterías.

El Gobierno ha aprobado las modificaciones propuestas por el director de la Guardia civil en el vestuario y equipo del Cuerpo. La principal reforma consiste en la supresión de la gran gala, fundada en que, teniendo que costearse el guardia su vestuario, sufre un crecido descuento con relación á su sueldo, y de esta manera se logra mejorar su situación y darle medios de atender al sostenimiento de sus familias.

Las reformas sostienen el sombrero; varían el galon blanco en la gorra de cuartel de la caballería, quedando sólo con la roseta y haciendo extensivo su uso á las dos armas; modifican la levita, acortando los faldones de la infantería y dándole las dimensiones de los de la de caballería, haciendo desaparecer la solapa, abrochándose en la mitad del pecho con nueve botones y adoptando el cuello vuelto. El calzon de punto y el botín se sustituyen para gala con el pantalón de corte recto con franja color grana, suprimiendo el vivo en el de diario; se acorta la polaina de carretera; se modifica la bota de montar aligerándola, sustituyendo al material de suela el becerro y haciendo su uso extensivo á todos los oficiales; se dota á la infantería de revolvers como á la caballería; se aligera la cartuchera en las bandoleras, disminuyendo también el ancho de la correa á las dimensiones del cinturón, suprimiendo la chapa y colocando la cartuchera en el del sable, y por último, se varia el color de la actual esclavina convirtiéndolo en azul tina, que es el del uniforme.

Lo más caro y más vistoso, dice *La Política*, tanto en el vestuario de la Guardia civil como de los demás Cuerpos, creemos nosotros que son las continuas reformas y modificaciones. Adóptese una definitiva y nos ahorramos dinero y cambios de casaca.

La *Tribuna* publica hoy á última hora las noticias siguientes:

«Se nos asegura que anteaer se celebró en el Gabinete de la presidencia del Congreso una reunión, á la cual asistieron los señores Romerañ Giron, Becerra, el gran Molini, Echegaray, Martos, Ramos Calderon, Martinez y Perez, Coronel y Ortiz. Padial y otros cuyos nombres no recordamos. Tratose en esta junta cimbro-federal-reformista, de la eventualidad de ser llamado por S. M. el Rey el Sr. Rivero para formar Gabinete, en el caso probable de que dimitiera el que preside el Sr. Ruiz Zorrilla.

Segun nuestras noticias, los Sres. Molini, Martinez y Perez y Becerra, opinaron que el Sr. D. Nicolás debía aceptar el cargo y formar un Ministerio compuesto de cimbríos y benévulos; mientras que Echegaray, Martos y Ramos Calderon, defendieron la idea de que no se constitiese en manera alguna la salida total del actual Gabinete, y si la de los señores Córdova, Montero Rios y Mosquera, ofreciendo por su parte el Sr. Echegaray dejar su cartera para que pudiese entrar en el nuevo Gabinete el Sr. Pi y Margall.

—Parece ser, que la reunion celebrada en la presidencia del Congreso por algunos cimbríos y benévulos, fué á consecuencia del disgusto que á dichos elementos produjo a declaración del Sr. Ruiz Zorrilla, cuando interpelado por el Sr. Pascual y Casas, aseguró que tanto el actual Ministerio, como el que le sucediese tenían elementos sobrados para destruir y exterminar las facciones que tanto daño están causando en Cataluña, el Maestrazgo y Navarra. Las palabras que dejamos subrayadas, son las que han molestado considerablemente á los cimbríos y demás gente... menuda.

—La reunion, de que anteriormente nos ocupamos, se repitió ayer en casa del señor marqués de Sardoal. Á ella asistieron, con corta diferencia, las mismas personas que antes designamos, incluso el Sr. Rivero.

Los concurrentes encarecieron al Presidente de las Cortes, la imprescindible necesidad en que se halla de aceptar el poder, si como tienen por seguro el Sr. Ruiz Zorrilla le renuncia. La resistencia de don Nicolás fué tan grande como la de sus aliados, pero se nos asegura que el ex-tribuno de la montaña roja fué vencido, ya que no por la elocuencia, por los pertinaces ruegos de los Sres. Becerra y Molini, quedando por último convenidos en la formación del siguiente Ministerio:

- Presidencia sin cartera, Rivero.
- Gobernacion, Martos.
- Estado, Castelar.
- Gracia y Justicia, Figueras.
- Hacienda, Pi y Margall.
- Guerra, Nouvilas.
- Marina (el obligado), Beranger.
- Ultramar, Padial.
- Fomento, Fernandez de las Cuevas.
- Gobernador de Madrid, Cintron.
- Capitan general, D. Romualdo Palacios.

Hasta aqui nuestras noticias. Sin embargo, en la corteza que tenemos de las reuniones mencionadas anteriormente, y concediendo que sea tambien cierto el acuerdo, parecemos que los cimbríos y benévulos se hacen la cuenta de la lechera de la fábula.

La *Política*, cuyas afecciones personales con el duque de la Torre son bien notorias, publica anoche estos dos sueltos:

«Ya digimos ayer tarde, y hoy con más

seguridad podemos repetir, que el duque de la Torre no estuvo ayer en Palacio, ni pensó siquiera en ir, por la sencilla razon de que el Rey no se hallaba en él, sino de caza. En cambio, el general Serrano hizo ese mismo dia una visita al señor conde de Rius, mayordomo mayor de SS. MM., con quien permaneció largo rato.

Este hecho positivo es, sin duda, el que ha dado origen á las equivocadas apreciaciones de algunos de nuestros apreciables colegas. De todos modos, lo que si parece cierto es que los duques de la Torre no serán ya los padrinos del esperado vástago saboyano, sino sus tíos, los reyes de Portugal.

—El señor marqués de Ahumada, ayudante del general Serrano, ha estado esta tarde á primera hora en Palacio á entregar á uno de los jefes de él la carta en que el duque de la Torre contesta á cierta pregunta que se sirvió hacerle S. M. el Rey.

Aunque esa respuesta fué ya dada ayer verbalmente al señor conde de Rius, mayordomo mayor, parece que éste no se ha creído autorizado para transmitirla á S. M., y que, habiéndolo hecho presente hoy por la mañana al duque de la Torre, se ha visto éste precisado á escribir al Rey, privándose del gusto y del honor que habria tenido en verlo, sin duda para no escitar recelos en los hombres del dia y que los periódicos radicales no digan que *frecuentia* á Palacio.

Esto no pasa de ser una suposición nuestra, como suponemos que la carta llevada por el señor marqués de Ahumada, cuya mision y causa de ella se han hecho públicas entre los palaciegos y sus amigos, llegando el rumor de ella hasta el Salon de conferencias, contendrá la respuesta del duque de la Torre á la pregunta que se le hizo.

Los periódicos conservadores de la revolucion y los ministeriales, vienen con reseñas más ó menos pomposas del suntuoso banquete que anoche se dió en Palacio. Como ya hemos dicho nuestra opinion sobre la materia, sólo diremos, que allí se comió magníficamente, mientras el país anda como Dios quiere.

Pero consuélase este mismo país, pues se anuncian otras dos comidas en estos próximos dias, la una dedicada á los Voluntarios de la libertad, y otra á las eminencias en las letras, las artes, la industria, etc.

Se halla completamente intransitable el camino carretera que sale de Madrid á la Junquera. Con decir que los carros que transitan por ella se encuentran atascados á lo mejor, y que no hay material para recomponerla, está dicho todo. Llamamos por lo tanto la atención del ministro de Fomento, para que se atienda un servicio tan perentorio, pues es vergüenza que á las mismas puertas de la capital ocurran hechos de esta naturaleza.

A pesar de lo que decimos en otro lugar, parece, al decir de cierto periódico:

«Los conservadores están muy descontentos de la actitud del duque de la Torre, y dicen que es una terquedad el no quererse reconciliar con don Amadeo.»

Esta manifestacion se hará verbalmente ó por escrito, haciéndola constar en el sumario en ambos casos.

Art. 373. Al acto pericial podrán concurrir en el caso del artículo 364 el querrelante, si lo hubiere, con su representación y el procesado con la suya, aun cuando estuviere preso, en cuyo caso adoptará el juez instructor las precauciones oportunas.

Art. 374. El acto pericial será presidido por el juez instructor, ó en virtud de su delegación, si fuere el de instrucción, por el juez municipal. Podrá tambien delegar en el caso del art. 255 en un funcionario de policía judicial.

Asistirá siempre el secretario que actuare en la causa.

Art. 375. El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1.º Una descripción de la persona ó cosa que deba ser objeto del mismo, en el estado ó del modo en que se hallare.

Esta descripción será redactada por el secretario al dictado de los peritos y suscrita por todos los concurrentes.

2.º Una relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado.

Esta relación se redactará y autorizará en la misma forma que la descripción á que se refiere el número anterior.

3.º Las conclusiones que en vista de tales datos formularen los peritos, conforme á los principios y reglas de su ciencia ó arte.

Para esto prescindirán de hipótesis científicas y de teorías no demostradas, concretándose á consignar sus conclusiones con arreglo á verdades incontrovertidas, ó á lo menos generalmente aceptadas.

Art. 376. Las partes que asistieren á las operaciones ó reconocimientos podrán hacer á los peritos las observaciones que estimaren convenientes, haciéndose constar todas en la diligencia.

Art. 377. Hecho el reconocimiento, podrán los peritos, si lo pidieren, retirarse por el tiempo absolutamente preciso al sitio que el juez instructor les señalará para deliberar y redactar las conclusiones.

Art. 378. Si los peritos necesitaren descanso, el juez de instrucción ó el funcionario que lo represente podrá concederles para ello el tiempo necesario.

Tambien podrá suspender la diligencia hasta otra hora ó otro dia cuando lo exigiere su naturaleza.

En este caso el juez de instrucción, ó quien lo represente, adoptará todas las precauciones convenientes para evitar cualquier alteración en la materia de la diligencia pericial.

Art. 379. El juez instructor y las partes presentes podrán, cuando los peritos produjeren sus conclusiones, hacerles las preguntas oportunas y pedirles las aclaraciones necesarias.

Las contestaciones que dieren los peritos se considerarán como parte de su informe.

Art. 380. Si los peritos estuvieren discordes y su número, fuere par, nombrará otro el juez de instrucción.

Con intervención del nuevamente nombrado se repetirán, si fuere posible, las operaciones que hubiesen practicado aquellos, y se ejecutarán las demás que parecieren oportunas.

Nos decian ayer los ministeriales que hoy publicaria la *Gaceta* el decreto relativo al ceremonial que se ha de guardar en el nacimiento y bautizo del niño ó niña que ha de dar á luz la Reina doña María Victoria; pero el periódico oficial no inserta tal decreto.

¿Por qué se retrasa la publicación estando tan próximo al alumbramiento de la Reina? Dice hoy un periódico, que habiéndose excusado el señor duque de la Torre de tener al recién nacido en la pila bautismal, el Rey, su secretario, todo el personal de la Real Cámara, y segun se dice, hasta el mismo Sr. Ruiz Zorrilla, andan en busca de un padrino que no se encuentra ni por un ojo, y el mismo periódico indica al Presidente del Consejo, como si estuviera destinado el Sr. Ruiz Zorrilla para recoger ó retener todo lo que no quiera el duque de la Torre. Pues no faltaba más.

Redentora del crédito en ciertos personajes se constituye *La Correspondencia*. Almada de punta en blanco se viene manifestando que tiene autorización bastante para negar del modo más enérgico y terminante la noticia que da un periódico respecto á que el Sr. Montero Rios haya comprado ninguna finca en Portugal ni en otra parte. Esta noticia y la del viñedo del señor Martos, obedecen á móvil idéntico.

Del mismo modo exclama:

«Es falsa la noticia, podemos asegurarlo así, de que el general Córdova piense retirarse del Ministerio por ahora. Sus opiniones respecto á las reformas en Ultramar son públicas y no torias, puesto que cuando la última crisis, el Presidente del Consejo dió amplias explicaciones respecto de este asunto.»

¡Y bien! ¿qué tenemos con eso? No parece sino que se ha salvado el país con la autoridad algun tanto averiada, del diario callejero.

Cierto periódico de la mañana, de cuyo nombre quiere nos hacer caso omiso, ataca de una manera virulenta á las personas que representan la dinastía derrocada en Setiembre. A veces mordaz, á veces irónico, pero siempre parcial, hiere con frases de doble sentido á los que en otro tiempo recibieron sus encomios, sin mirar que lo pasado es la protesta de lo presente. Cuando se trata de ciertas cosas conviene tener muy buena memoria para no caer en ninguna contradicción, y sobre todo respetar al caído, porque la desgracia en todo pecho generoso fué siempre digna de respeto.

LEVANTAMIENTO CARLISTA Y REPUBLICANO.

Extracto de los despachos oficiales recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del dia de hoy acerca de las insurrecciones carlista y federal.

«Los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no señalan encuentro alguno con las facciones durante las últimas 24 horas.»

El Gobierno:

«En tanto que la *Gaceta* anuncia ayer

demás con vista de las diligencias del reconocimiento practicadas y á formular luego con aquel con quien estuviere conforme, ó separadamente si no lo estuviere con ninguno, sus conclusiones motivadas.

Art. 381. El juez instructor facilitará á los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomendare, reclamándolos de la Administración pública, ó dirigiendo á la autoridad correspondiente un aviso por escrito, si existieren preparados para tal objeto.

TITULO IX.

DE LA DETENCION, PRISION Y LIBERTAD PROVISIONALES DE LOS PROCESADOS Y DE LAS FIANZAS DE ESTAR Á JUICIO.

Art. 382. Cualquiera persona puede detener:

1.º Al que intente cometer un delito en el momento de ir á cometerlo.

2.º Al delincuente infraganti.

3.º Al que se fugare del establecimiento penal en que se hallare extinguiendo condena.

4.º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal ó lugar en que debiere cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.

5.º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionados en el número anterior.

6.º Al que se fugare estando preso por causa pendiente.

7.º Al procesado ó condenado que estuviere en rebeldía.

Art. 383. El particular que detuviere á otro justificará, si éste lo exigiere, haber

que no tiene nada que decir respecto de facciosos, las noticias que se reciben prueban que, lejos de decrecer la insurrección toma cada dia proporciones más alarmantes. Tratemos de condensar brevemente los principales hechos de que se tiene conocimiento.

Las líneas férreas de Alsásua á Pamplona y de Irun, siguen interrumpidas. El tren-correo tuvo ayer que detenerse en Otzaurre, efecto de haber inutilizado la vía férrea los carlistas. Despues de recompuerta, se puso en marcha el tren, y al llegar al túnel de Oazurza, una partida carlista, mandada por un cura, cuyo nombre se ignora, hizo fuego sobre la máquina explotadora, resultando heridos un oficial y un soldado del regimiento de Luchana. El coronel del mismo, que con dos compañías del mencionado regimiento iba en el tren, se apeó sosteniendo un nutrido fuego contra los carlistas, que se dispersaron por completo, quedando en poder de las tropas un muerto y varios heridos. El coche-correo de Logroño á Pamplona fué tambien detenido anteaer por los carlistas antes de Estella, en el monte de Arzqueta, llevándose aquellos toda la correspondencia oficial y particular de Madrid. En el alto de Mañera fué detenido despues por otra partida, arrebatándole la correspondencia oficial de Estella y Cirauqui.»

La Reconquista:

«Cartas de la provincia de Lérida nos dan nuevos detalles de la entrada de los carlistas en Tremp, mandados por Nasarre y Camats.

Las armas tomadas al enemigo fueron más de 220, y el dinero recaudado, inclusa la contribucion, se cree que pasa de 6,000 duros.

Sobre los muertos de los carlistas no hay completa conformidad; pues mientras unos dicen que fueron cinco, otros afirman que no pasan de dos, padre é hijo, vecinos de Berga.

Tambien nos aseguran que sigue la desercion de los soldados. Despues de los que dias pasados dijimos que se marcharon con los carlistas, se han marchado otros siete, cuatro de infantería y tres de caballería, todos con su armamento, equipo y caballos.

La Correspondencia:

«El cabeçilla Calero, que desde hace mucho tiempo vagaba por la provincia de Ciudad-Real al frente de una docena de carlistas, ha sido muerto con otros cinco ó seis de los suyos, junto á la casa de los freiles, cerca de Cervera.

—La relación de lo ocurrido en Tremp, que ya publican las cartas de aquella población, asegura que los carlistas eran más de seiscientos y que hallaron una gran resistencia en los voluntarios que se batieron hasta quemar el último cartucho, entregándose luego bajo la amenaza de ser incendiada la iglesia, en cuya torre se habia hecho fuertes. Los carlistas permanecieron en el pueblo muchas horas y parece que se llevaron armas, dinero y mucha ropa de las casas particulares que registraron.

—Segun version carlista, Sabalis ha sido promovido por su Rey al empleo de teniente general de los ejércitos de don Carlos.

—El comandante de la Guardia civil del puesto de Mérida detuvo ayer en la estación de la vía férrea doce carabinas con bayonetas, del sistema Remington, con 1,500 cartuchos, consignas os en favor de un fondista de dicha ciudad.

—El capitan general de Aragón ha colocado convenientemente varias columnas para evitar que los insurrectos del distrito de Valencia puedan correrse al de su mando.

La Reconquista:

«Se asegura que en Beasain habia empezado esta mañana una accion entre las fuerzas carlistas y las del Gobierno

El silencio que se guarda sobre el resultado de ella hace creer que no ha sido muy satisfactorio para los servidores del principito italiano.»

El Debate:

«Sabemos, dice *La Esperanza* de anoche, que Castells está bueno y al lado de D. Alfonso en el cuartel general de Gerona.»

El Diario Español:

«El general Moricós que parecia iba á acabar con las facciones, anda tan despa-

obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 384. La autoridad ó agente de policía judicial tendrá obligacion de detener:

1.º A cualquiera que se hallare en alguno de los casos del art. 382.

2.º Al que estuviere procesado por delito que tuviere señalada en el Código pena superior á la de confinamiento.

3.º Al procesado por delito á que estuviere señalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el procesado que prestare en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llamare el juez ó Tribunal que conociere de la causa.

4.º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallare procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes: primera, que la Autoridad ó agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres del delito; segunda, que los tenga tambien bastantes para creer que la persona á quien intente detener tuvo participacion en él.

Art. 385. La Autoridad ó agente de policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguacion é identificación de la persona del procesado ó del delincuente á quienes no detuviere por no

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion).

Si los querrelantes ó los procesados fuesen varios, se pondrán respectivamente de acuerdo entre sí para hacer el nombramiento.

Estos peritos deberán ser titulares, á no ser que no los hubiere de esta clase en la circunscripción, en cuyo caso podrán ser nombrados sin título.

Art. 369. Si las partes hiciesen uso de la facultad que se les concede en el artículo anterior, manifestarán al juez instructor el nombre del perito, y ofrecerán al hacer esta manifestacion los comprobantes de tener la cualidad de tal perito la persona designada.

En ningun caso podrán hacer uso de dicha facultad despues de empezada la operacion de reconocimiento.

Art. 370. El juez instructor resolverá sobre la admision de dichos peritos en la forma determinada en el art. 367 para las recusaciones.

Art. 371. Antes de darse principio al acto pericial, todos los peritos, así los nombrados por el juez instructor como los que lo hubieren sido por las partes, prestarán juramento, conforme al art. 327, de proceder bien y fielmente en sus operaciones, y de no proponer otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad.

Art. 372. El juez instructor manifestará clara y determinadamente á los peritos el objeto de su informe.

cio que aun no ha podido llegar a Pamplona, y creyendo oportuno todavía poner en campaña sus numerosos batallones, ha publicado ayer un bando concediendo indulto a todos los carlistas que solo por el delito de rebelion se presenten a las autoridades militares, dentro de un plazo de ocho dias.

Nos parece muy bien esta determinacion: pero no es lo que los radicales esperaban lo que se le exigia era que viniese y pronto, tanto que contaban enviarlo dentro de una semana a Cataluña para recoger nuevos laureles, Mas en esto, como entodo, los radicales proponen y Dios dispone.

Las lineas férreas de Alsásua a Pamplona y de Irun, siguen interrumpidas. El tren-correo tuvo ayer que detenerse en Otzarte, efecto de haber inutilizado la via férrea los carlistas.

Despues de recompuesta se puso en marcha el tren, y al llegar al túnel de Oazurza, una partida carlista maudada por un cura cuyo nombre se ignora, hizo fuego sobre la máquina exploradora, resultando heridos un oficial y un soldado del regimiento de Luchana.

El coronel del mismo, que con dos compañías del mencionado regimiento iba en el tren, se apeó sosteniendo un nutrido fuego contra los carlistas, que se dispersaron por completo, quedando en poder de las tropas un muerto y varios heridos.

El coche-correo de Logroño a Pamplona fué tambien detenido anteayer por los carlistas antes de llegar a Estella, en el monte de Azqueta, llevándose aquellos toda la correspondencia oficial y particular de Madrid.

En el alto de Mañeru fué detenido despues por otra partida, arrebatándole la correspondencia oficial de Estella a Ciraquí.

Son muy escasas las noticias que se tienen de la situacion y fuerza de las partidas. Se sabe que Rada dispone de unos 300 a 400 hombres todos armados, y que al frente de ellos ha recorrido los pueblos de San Martin de Ujue y Olite, llevándose hasta 4.000 rs. de uno de ellos, cabalos y armas.

Dicho jefe, en vista de que el Ayuntamiento de Tafalla no le ha remitido el dia 12 el importe del cuarto trimestre de contribucion, le ha oficiado de nuevo manifestándole que cada uno de sus individuos ha incurrido en la multa de 1.000 rs. con que les habia conminado, y exige ahora el importe de un año de contribucion. Anuncia además que considerará recargada dicha suma con un 10 por 100 por cada veinticuatro horas que se retarde la entrega a partir del plazo nuevamente señalado, y dice que si no se cumplen sus órdenes irá él mismo a la plaza Nueva de dicha ciudad a hacer que sean respetadas.

En Irun se presentó ayer una partida carlista pretendiendo se le unieran todos los mozos que trabajaban en las minas de San Narciso.

Fuerzas de carabineros y voluntarios de dicho punto salieron en su persecucion.

De Cataluña no hay noticias más favorables. La entrada de los carlistas en Tremp está completamente confirmada. Hé aqui los términos en que lo refiere una carta de aquella importante poblacion.

«El dia 9 del actual, al anochecer, y despues de más de tres horas de un nutrido fuego, entraron los carlistas en esta villa, en número de 900, mandados por Nasarre, Camats y Capdevila. Tomada la poblacion por asalto, mientras ardía una casa que incendiaron para franquear la entrada por una puerta de ella que comunicaba los arroyales con el resto del pueblo, debíamos temer lamentables escenas de sangre y destruccion. Pero felizmente ni esto sucedió, ni los vencedores se ensañaron con los vencidos.

Muchos voluntarios se habian hecho fuertes en el campanario; pero amenazados de morir entre las llamas, se rindieron bajo el pacto de que no se les molestaria. No puede negarse que tuvieron valor. De ellos hubo dos heridos en la accion y otro que ha muerto despues de terminada. Los carlistas, segun se dice, tuvieron cinco muertos y 10 ó 12 heridos.

Impusieron luego a capricho una contribucion crecidísima, que todos tanto carlistas como republicanos, tuvieron que aprontar. Contribuyente hay que por su

cuota satisface dos duros y ha tenido que pagar 50. En junto se habrán llevado del pueblo 4 ó 5.000 duros.

Algunos excesos particulares se cuentan, y deben ser ciertos, cuando en un pueblo inmediato celebraron Consejo los jefes y sentenciaron a ser fusilados a dos voluntarios, con la circunstancia de ejecutarse aqui la condena; mas esta poblacion, siempre noble, intercedió en masa por ellos, especialmente los perjudicados, que consiguieron suspender la ejecucion hasta que regresasen los comisionados que mandaron a los jefes para demandar un indulto. Aun no han vuelto, y no sé el término que habrán tenido sus buenas intenciones.

Los que nos han puesto en trances tan lamentables puede estar satisfechos de su obra.»

De Gerona dan cuenta del combate sostenido por la columna Cabrinety con la faccion Saballs en la Torre de Sellen, cerca de Mieras. La columna regresaba a la capital despues de repartir armas a varios pueblos, y al llegar a aquel punto se halló con la faccion, que estaba posesionada de varias casas y alturas. Despues de dos horas de fuego, la faccion se vió envuelta y tuvo que abandonar el campo, dejando en él ocho muertos, entre ellos el cabecilla Frigola, que, despues de identificado su cadaver, fué enterrado en Mieras, y multitud de heridos que se vieron retirar, habiendo quedado en poder de las tropas seis prisioneros, dos caballos, uno de ellos mortalmente herido, fusiles, carabinas y efectos de guerra. Por parte del ejército, segun comuniacion del teniente coronel Cabrinety, hubo un individuo de tropa muerto y 12 heridos, entre ellos dos graves y 15 contusos, entre los que se encuentra un capitán.

Este pequeño triunfo no ha influido en nada en la situacion general de aquella provincia. El 12 se hallaban reunidas todas las columnas en la capital formando un total de 3.500 hombres, y en el momento en que iba a revistarlas el segundo cabo del distrito, allí residente, se recibieron noticias tan poco agradables que hubo de suspenderse el acto, saliendo inmediatamente las columnas Cabrinety y Serrano por la carretera de Francia. Decíase que se habian reconcentrado varias facciones y que por la parte de Camporodon estaba Huguet protegiendo la entrada de jefes carlistas de la guerra de los siete años y tal vez tambien la de D. Alfonso.

Saballs estaba en Anglés. Cerca de Olot se habia presentado una numerosa partida que habia puesto nuevamente en alarma a aquella poblacion; allí se hacian grandes aprestos; el Ayuntamiento se habia convertido en taller de armas, y en una de las fábricas se habia fundido un cañon.

En carta de Vich del 10 dicen que seguia en aquella ciudad la columna del coronel Mola y Martínez, la cual debia salir el dia siguiente en persecucion de las facciones reunidas de Castells, Tristany, Galceran, Camps, Nastallat, Cadiraire y Muxi; a última hora corria la voz de que los carlistas, en vista de la activa persecucion que sufren, querian separarse, volviendo cada cabecilla a su distrito respectivo; sin embargo, en otra carta dicen que trataban de reunirse en Vidrà el 12 ó 13.

La Redencion de Reus del 14 dice: «Ayer se notaba bastante movimiento entre algunos vecinos de ésta ciudad conocidos por sus opiniones carlistas. Segun se nos dice, trátase de un nuevo levantamiento en los pueblos comarcanos, para el dia de mañana. Allá veremos.»

SECCION OFICIAL

Por el ministerio de Gracia y Justicia, publica la Gaceta de hoy los decretos siguientes:

«Promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, a D. Eugenio Angulo, Presidente de la Audiencia de Madrid, nombrando para instituirle a D. Alvaro Gil Senon.»

Ha sido nombrado Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, D. José Rivera.

Por el de Guerra se publica el siguiente:

Art. 391. Si el detenido en virtud del número 6.º y primer caso del 7.º del artículo 382, y 2.º y 3.º del art. 384, hubiese sido entregado a un juez distinto del de instruccion del Tribunal que conociere de la causa, extenderá aquel una diligencia espresiva de la persona que hubiere hecho la detencion, de su domicilio y demás circunstancias bastantes para buscarla e identificarla, de los motivos que ésta manifiestare haber tenido para la detencion, y del nombre, apellido y circunstancias del detenido.

Esta diligencia será firmada por el juez, el secretario, la persona que hubiese ejecutado la detencion y las demás concurrentes. Por el que no lo hiciere firmarán dos testigos.

Inmediatamente despues serán remitidas esta diligencia y la persona del detenido a disposicion del juez instructor ó Tribunal que conociere en la causa.

Art. 392. Si el detenido lo hubiese sido por estar comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 382 y en el 4.º del 384, el juez a quien se hubiere entregado, si no fuere el de instruccion competente para la formacion del sumario, practicará las primeras diligencias y elevará la detencion a prision ó decretará la libertad del detenido, segun procediere, en el término señalado en el art. 389.

Hecho esto, remitirá las diligencias y la persona del preso, si lo hubiere, a disposicion del juez de instruccion competente.

Art. 393. Cuando el detenido lo hubiese sido por las causas 3.º, 4.º, 5.º y caso referente al condenado de la 7.º del artículo 382, el juez a quien hubiese sido entregado ó que hubiese acordado la detencion dispondrá que inmediatamente sea remitido

Ha sido admitida la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de las Islas Baleares, D. Romualdo Crespo de la Guerra.

Ha sido autorizada la Compañia Anglo Spanish Telegraphic, para establecer una linea telegráfica terrestre, desde Irun a Madrid.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se publican las siguientes disposiciones de la ceremonia que debe tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina:

Artículo 1.º Asistirán a la presentacion del Infante ó Infanta que dé a luz Mi Augusta Esposa los Ministros de la Corona; los Jefes Superiores de Palacio y altos funcionarios de la Real Casa; el Cuerpo Diplomático Extranjero; con el Introdutor de Embajadores; los Presidentes de los Cuerpos Colegiados con Comisiones de ambos Cuerpos; los Presidentes del Consejo de Estado y Supremos Tribunales; los Prelados que hubiese en la corte; los Capitanes Generales del Ejército y Armada; los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro; los Grandes de España; una Comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; los que han sido Embajadores; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid; los Presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid; los Directores é Inspectores de todas las Armas.

Art. 2.º Tan luego como a juicio de mis Médicos de Cámara, se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios ó Jefes de Palacio se avisará a las personas arriba designadas para que concurran a Palacio de uniforme.

Art. 3.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará a las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y Comandante general de Mi Guardia, a fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 4.º Para que el vecindario de la muy Heroica Villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 21 cañonazos en la Montaña del Principe Pio; en el segundo la bandera será blanca y las salvas de 12 cañonazos.

Art. 5.º Acompañado de los Ministros de la Corona y de los Jefes de Palacio saldrá a la Real Cámara y presentará a las personas reunidas en virtud del presente decreto al Infante ó Infanta recién nacido, que será llevado por la Camarera mayor de Palacio.

Acto seguido tendrá lugar la inscripcion en el Registro civil segun las leyes del Reino.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá acta del nacimiento, presentacion é inscripcion en el Registro civil terminadas que sean estas ceremonias.

Art. 7.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros a todos los Ministerios y a mi Mayordomo mayor para su cumplimiento en la parte que le es respectiva.

La Gaceta publica hoy: «El proyecto de abolicion sobre matrículas de mar.»

CORTE

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE ROMERO GIRON.

Extracto de la sesion celebrada el jueves 16 de Enero de 1873.

Abierta a las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

mente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prision.

Art. 397. Procederá tambien la prision provisional cuando concurren la primera y segunda circunstancias del artículo anterior, y el procesado no hubiese comparecido al primer llamamiento del juez ó Tribunal que conociere la causa.

Art. 398. Para llevar a efecto el auto de prision se expedirá un mandamiento, cometido a alguacil del juzgado ó portero del Tribunal, ó al funcionario de policia judicial que hubiere de ejecutarle, y otro al alcaide de la cárcel que hubiere de recibir al preso.

En estos mandamientos se insertará a la letra el auto de prision.

Art. 399. Si el preso no fuere habido en su domicilio y se ignorare su paradero, se expedirá requisitoria a los jueces de instruccion en cuyo territorio hubiere motivos para sospechar que aquel se halle, y en todo caso se publicará aquella en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia respectiva, y se fijarán tambien copias autorizadas en forma de edicto en el local del Juzgado ó Tribunal que conociere de la causa y de los jueces de instruccion a quienes se hubiere requerido.

Art. 400. El Juzgado ó Tribunal que conociere de la causa expresarán en la requisitoria el nombre y apellido, si constaren, del procesado rebelde y las señas por que pueda ser identificado, el delito por que se le procesa, el territorio donde sea de presumir que se encuentre y la cárcel a donde deba ser conducido.

Art. 401. Se unirán a los autos el original de la requisitoria y un ejemplar de cada periódico en que se hubiese publicado.

Art. 402. El juez ó Tribunal que hu-

Quedó enterado el Congreso de que el señor Pasaron y Lastra no podia asistir a la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. MONCASI (D. Manuel): La comision de Presupuestos retira el del Ministerio de Gracia y Justicia para subsanar algunos errores de copia y algunas omisiones que en él se advierten.

El Sr. QUIROGA Y GOMEZ dijo que el cura de Puebla de Brollon (Lugo) habia dado sepultura en un campo destinado a pasto de cerdos al cadáver del secretario de Ayuntamiento por haber tenido ideas liberales, y preguntó si el Gobierno está dispuesto a ordenar lo conveniente para que no se repitan estos excesos.

El Sr. ARGUELLES presentó varias exposiciones para que se apruebe el proyecto de ley para la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES presentó tambien varias contra las reformas de Ultramar.

El Sr. LAGUNERO pidió la palabra para cuando estuvieran presentes los ministros de Guerra y Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Zamora.

Sin discusion se aprobó el dictamen relativo a estas actas, proclamándose como diputado al Sr. D. Eduardo Garcia Romero.

Ferrocarriles de Calatayud, Teruel y de Luco a Utrillas.

Leido el dictamen referente a la concesion de dichos ferro-carriles, fueron aprobados sin discusion los tres artículos que comprende, anunciándose que pasaria el proyecto a la Comision de correccion de estilo.

Division electoral de Toledo.

Leido el dictamen por el que se reforma la division de distritos electorales en la referida provincia, dijo

El Sr. PINEDO: He pedido la palabra únicamente para manifestar que siendo individuo de la Comision que ha dado ese dictamen, no he sido citado una sola vez.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Romero Giron): A la Mesa no le incumbe averiguar la asistencia de los individuos a las Comisiones; bástale con que presenten sus dictámenes en la forma que exige el Reglamento.

Abierta discusion sobre el artículo único que comprende este dictamen dijo

El Sr. PINEDO: No puedo menos de insistir en la extrañeza que me causa el que siendo individuo de la Comision, la primer noticia que he tenido de este dictamen es la lectura que de él se ha hecho hoy desde esa tribuna. Como no tengo tiempo para formular voto particular ni para estudiar una materia tan compleja, me limito a consignar mi protesta, no queriendo suponer que se haya prescuidado deliberadamente de mi concurso en este asunto, siendo vecino del distrito y teniendo en él mi familia é intereses.

El Sr. HUELLES: Nombra esta Comision, el elegido por la seccion primera citó a los demás; reunidos éstos, nombraron presidente y secretario, de cuyos nombramientos se dió cuenta al Congreso. No deja de ser extraño que el Sr. Pinedo no recibiese invitacion, ni oyera despues que la Comision se habia constituido, nombrando presidente y secretario. Culpe, pues, el señor Pinedo, no diré a su falta de asistencia a las sesiones, sino a su falta de oido, ó a cualquiera otra cosa. La Comision no tuvo necesidad de volver a reunirse, porque en su primera conferencia acordó el dictamen que puso sobre la Mesa a los cuatro ó cinco dias de haberse constituido.

Cierto es que el Sr. Pinedo tiene familia é intereses en la provincia de que se trata, y que hubiera sido muy útil su concurso; por lo que le ruego que si cree que hay algun error en la nueva division, lo manifieste, hallándose la Comision dispuesta a aceptar cualquiera modificacion que se considere conveniente.

El Sr. PINEDO: Mi extrañeza sube de punto al observar que aparece mi firma al pie del dictamen. Ya que se me atribuya una sordera de que no adolezco, no se me quiera achacar tambien una falta de memoria que me haya hecho olvidar que he suscrito un dictamen que ni aun he visto. Todos los dias nos vemos el Sr. Fernandez Izquierdo, que tambien es de la Comision,

y yo, y nunca me ha dicho que hubiéramos de reunirnos con ese objeto. Yo extraño que se pida ahora mi apoyo, cuando no sé lo que se ha hecho, y por eso me limito, como antes he dicho, a consignar mi protesta.

El señor VICEPRESIDENTE (Romero Giron): Debo manifestar al Sr. Pinedo que su firma no aparece en el dictamen original, y que si figura en el impreso es sin duda por algun error.

El Sr. PINEDO: Pues deseo que se elimine mi firma.

El señor VICEPRESIDENTE (Romero Giron): No hay necesidad, desde el momento en que se hace constar que no figura en el dictamen original.

El Sr. FERNANDEZ IZQUIERDO: Como individuo de la primera seccion, hice citar a los demás señores que formaban la Comision, y entre ellos al Sr. Pinedo, que no estaba per aquellos dias en Madrid ó no asistia al Congreso, y mal podia yo decir nada particularmente, cuando no le veia. La Comision se reunió antes de las vacaciones del Congreso; eligió presidente y secretario; formuló su dictamen, y se fueron recogiendo las firmas sin haber podido recoger la del Sr. Pinedo por no estar en Madrid.

Sin más discusion fué aprobado el artículo, pasando el proyecto a la Comision de correccion de estilo.

Subió a la tribuna el señor ministro de Marina, y leyó un proyecto para la abolicion definitiva de las matrículas de mar, anunciándose que pasaria a las secciones para el nombramiento de Comision.

Eleccion del primer vicepresidente.

Verificada esta votacion, quedó elegido el Sr. D. Manuel Gomez por 106 votos, de 112 votantes, habiendo obtenido uno los Sres. Salazaron, Llano y Perti y Saullate, y resultando tres papeletas en blanco.

Pasó a la Comision de Presupuestos una adiccion al de gastos, y se suspendió la sesion a las tres y cuarto para reunirse el Congreso en secciones.

Continuando la sesion a las cinco y media, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Perez Jimenez renunciando el cargo de diputado por el distrito de Archidona, provincia de Málaga.

Se concedió licencia para ausentarse de Madrid al Sr. Sanz y Serra.

Se dió cuenta de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de hoy.

El Sr. PRESIDENTE: Ordena del dia para mañana: Dictamen sobre la proposicion de ley referente a la secularizacion de cementerios.

Proposicion de ley sobre incompatibilidad de los cargos de diputado a Cortes y provincial con todo destino publico.

Dictamen de la Comision de Presupuestos sobre el de gastos para 1873 a 73.

Item y voto particular sobre el proyecto de ley relativo al reemplazo del ejército y abolicion de la quinta.

Idem sobre abolicion de la pena de muerte por delitos políticos.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis menos cuarto.

Cultos.—Santo de mañana.—La Catedral de San Pedro en Roma; Sta. Prisca ó Priscilla, virgen y mártir, y Sta. Margarita de Hungria.

Se gana el jubileo de cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

A las ocho expolucion del Santísimo Sacramento, y a las diez misa solemne en la parroquia de San Sebastian. A la misma hora misa mayor con sermón en la iglesia de San Pedro de los Naturales. En San Martin continúa el setenario de Nuestra Señora del Destierro, y predicará don Pedro Carrascosa, y en San Isidro en la octava de la Virgen de la Caridad y Paz, D. José Garcia Romero.

Visita de la corte de Maria.—De la O en San Luis, de la Expectacion en el oratorio del Espiritu Santo, ó del Ave Maria en Santo Tomás.

MADRID, 1873.—Imp. de C. Moliner y C.ª, Jesús, 3.

estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 386. Dicho juez instructor ó Tribunal acordarán tambien la detencion de los comprendidos en el art. 384, a prevención con las autoridades y agentes de policia judicial.

Art. 387. No se podrá detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviere domicilio conocido y no diere fianza bastante a juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo.

Art. 388. El particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere a una persona habrá de entregarla inmediatamente al juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detencion.

Si demorare innecesariamente la entrega, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, a no ser en el caso en que incurriere en las responsabilidades pecuniaria y penal que fijan la Constitucion del Estado y el Código penal, si la dilacion hubiere excedido de 24 horas.

Art. 389. Si el juez ó Tribunal a quien se hiciere la entrega fuere el propio de la causa, y la detencion se hubiese hecho segun lo dispuesto en los números 1.º, 2.º, 6.º y caso referente al procesado del 7.º del artículo 382, y 2.º, 3.º y 4.º del art. 384, elevará la detencion a prision ó decretará la libertad del detenido en el término de 72 horas, a contar desde que aquel le hubiese sido entregado.

Art. 390. Lo mismo y en el mismo plazo hará el juez ó Tribunal respecto del procesado cuya detencion hubiere el mismo acordado.

